

Otro es q el q esta renta arrendare q pague al Rey o a su  
mandado a los plazos a q el Concejo ha de pagar. E si no  
pagare / 2 el Concejo algu dano peggabiere por su megra  
q el arrendador sea temido dello por q el Concejo finque  
sin dano //

Vienes en la tarde de nueve dias de febrero en el ayuntamiento  
de los olmos de santa maria po dias 2 qd los alcaldes  
2 Alfonso m<sup>o</sup> alguasil 2 p<sup>o</sup> Alfonso mayor domo 2 Arnau  
tolo s<sup>o</sup> 2 maulas m<sup>o</sup> 2 maulas p<sup>o</sup> de villa franca 2  
batolom<sup>o</sup> delas casas 2 ymen ruyz. Johan fernandez  
alcaide de la justicia ferran m<sup>o</sup> jurado a san marcos /

La renta de la sal arrendaron a maulas m<sup>o</sup> de Oyedo /  
Con estas condiciones sobre dichas por qtro años  
el p<sup>o</sup>mero año por treynta 2 dos mill m<sup>o</sup>s. E los tres  
años por treynta 2 seys mill m<sup>o</sup>s. E el tpo de la renta  
copho q el arrendador dexe los doctores cañices  
y guesos de sal. E el ayuntamiento pague fiere mill m<sup>o</sup>s.  
E si menos de xare q pache en pena dies mill m<sup>o</sup>s. E  
si mas de xare q el Concejo q gto pague a este au  
cto /

Por q nro Señor el Rey manda por su ordenam<sup>o</sup>  
to q el dexo en esta Ciudad de la muy Noble abbat  
de Sevilla q todas las cosas q se cophare 2 se  
vendieren de q la dicha Ciudad 2 el termino se